



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: AUTORIZA TRANSFORMACIÓN DE
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS EN
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.
APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
FONDOS.

SANTIAGO, 30 ABR 2003

RESOLUCION EXENTA Nº 124

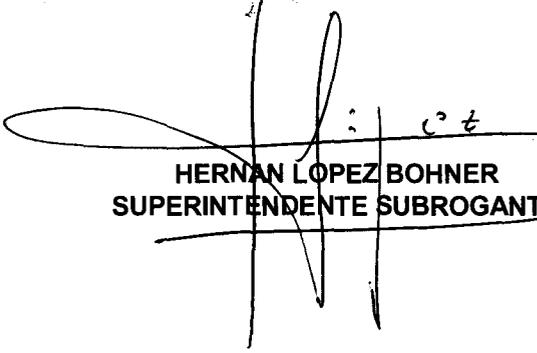
VISTOS:

1. La solicitud formulada por **BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**, de la Ley 18.046.
2. Lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 18.045 y 127

RESUELVO:

1. Apruébase la reforma de estatutos de **BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**, que pasa a ser una administradora general de fondos denominada **BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** y el texto refundido de sus nuevos estatutos. La reforma consta en escritura pública de 17 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.
2. Apruébase el Reglamento General de Fondos de la sociedad antes individualizada.
3. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 18.046.

Comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por Resolución Exenta Nº **124** de fecha **30 ABR 2003** esta Superintendencia de Valores y Seguros aprobó la reforma de estatutos de **BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**, que pasa a ser una administradora general de fondos denominada **BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** y el texto refundido de sus nuevos estatutos. La reforma fue acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de marzo de 2003, reducida a escritura pública el 17 de marzo de 2003, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con domicilio en Paseo Huérfanos 770 tercer piso.

EXTRACTO DE ESTATUTOS

NOMBRE: BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

OBJETO EXCLUSIVO: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley número 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la ley número 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley número 18.657, fondos para la vivienda regidos por la ley número 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. La sociedad podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos de los referidos anteriormente y realizar además todas las actividades complementarias que le haya autorizado o que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

DOMICILIO: Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DURACION: Indefinida.

CAPITAL: \$1.351.100.000 pesos dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado

Otras estipulaciones constan en escritura extractada.

SANTIAGO, 30 ABR 2003


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

F. P. A. T. #10



Boston
Fondos Mutuos

Santiago, 21 de Marzo de 2003.



Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref: Solicita aprobación de modificación de estatutos de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas y artículo 220 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, por la presente venimos en solicitar al Sr. Superintendente aprobar la modificación de los estatutos de **Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A.**, en adelante la "Sociedad", que constan en la escritura pública de fecha 11 de enero de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Lo anterior con el objeto de transformar la Sociedad en una sociedad Administradora General de Fondos, de acuerdo a lo establecido en el Título XXVII de la Ley 18.045, para lo cual se ha aprobado por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, adaptar los estatutos sociales a la normativa aplicable a dicho tipo de sociedades, modificando el nombre de la Sociedad por el de "Boston Administradora General de Fondos S.A.", y reemplazando el objeto social, entre otras materias.

Para tales efectos, acompañamos a la presente solicitud los siguientes antecedentes:

- (a) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 14 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, a que se redujo el acta de la décimo tercera sesión ordinaria de directorio de la Sociedad, en que se acordó la citación a junta general extraordinaria de accionistas de la misma para el día 13 de Marzo de 2003, a fin de que la misma se pronuncie respecto de la modificación de los estatutos sociales y consiguiente transformación de la Sociedad en una sociedad Administradora General de Fondos.



EE
24 MAR 2003

859
SA6 N.º
2003565
25-3-03.

2003030017288



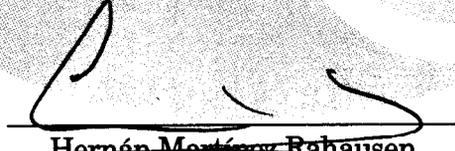
Boston
Fondos Mutuos

- (b) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 17 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en que se aprobó su transformación en una sociedad Administradora General de Fondos y se modificaron sus estatutos, aprobándose un texto refundido de los mismos.
- (c) Copia simple del Reglamento General de Fondos de Boston Administradora General de Fondos S.A., debidamente firmado por el presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad.

Hacemos presente que la Sociedad cuenta actualmente con el capital mínimo exigido por la normativa aplicable a las sociedades administradoras general de fondos, como consta de sus estatutos y de los estados financieros preparados por los auditores independientes de la Sociedad presentados por ésta a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, la Sociedad, en su calidad de Administradora de Fondos Mutuos, ha constituido la garantía a que se refieren los artículos 226 y 227 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, como consta de los documentos que obran en poder de esta Superintendencia.

En base a lo anteriormente descrito, solicitamos a usted aprobar la modificación de los estatutos de la Sociedad y el Reglamento de la Administradora General de Fondos, otorgando el certificado respectivo que deberá ser debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y publicado en el Diario Oficial.

Saluda Atentamente a Usted,



~~Hernán Martínez Rahausen~~
Gerente General
Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A.

B.F.M. 085-03
c.c. : Archivo.
Adj. : Lo indicado

REV

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ✓**

CAPITULO I.

De la sociedad administradora.

ARTICULO 1:

Boston Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Administradora", se constituyó primero como sociedad anónima especial, del giro administración de fondos mutuos, por escritura pública de fecha 11 de enero de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Por Resolución Exenta número ciento treinta y ocho de fecha cinco de marzo de dos mil dos, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la Sociedad en su condición de administradora de fondos mutuos y aprobó sus estatutos de tal. El Certificado emitido por la Superintendencia, conteniendo un extracto de los estatutos sociales, fue inscrito con fecha once de marzo de dos mil dos, a fojas 6558, número 5342, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2002.

Posteriormente, por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 13 de Marzo de 2003, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha de Marzo en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se acordó la transformación de la Sociedad en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII, de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes. En dicha Junta se aprobó la consiguiente modificación de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de la razón social a "Boston Administradora General de Fondos S.A.", y la modificación del objeto social.

CAPITULO II

Forma y porcentaje de prorateo de los gastos de administración entre los distintos fondos.

Artículo 2

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos administrados por Boston Administradora General de Fondos S.A., se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorateo o distribución entre los distintos fondos administrados por Boston Administradora General de Fondos S.A.

CAPITULO III.

Forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión señalados en el artículo 232 de la Ley 18.045.

Artículo 3

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 232 de la Ley 18.045, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el inciso segundo del mencionado artículo. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por Boston Administradora General de Fondos S.A., cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

CAPITULO IV. Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

Artículo 4

La sociedad administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada Fondo, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores y la contratación de seguros de incendio, en caso de inmuebles.

CAPITULO V.

Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

Artículo 5

La Administradora no contempla actualmente otorgar beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

CAPITULO FINAL

Arbitraje

Artículo 6 Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

CERTIFICACION:

El Presidente del directorio y el Gerente General de Boston Administradora General de Fondos S.A., certifican que el presente texto corresponde al texto del Reglamento General, en actual vigencia, el cual contiene todas las modificaciones aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros,

mediante Resolución Exenta N°342 del 2 de agosto de 2002 e incluyendo las modificaciones aprobadas mediante Resolución Exenta N°29 del 5 de febrero de 2003.



.....
BORIS BUVNIC GUEROVICH
PRESIDENTE



.....
HERNAN MARTINEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

82



CP. REPERTORIO N°2.618/2003

45-15/3/R

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

REV OK

ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Marzo de dos mil tres, ante mí, MARTIN VASQUEZ CORDERO, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento veintidós - dos mil tres de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha siete de Marzo del dos mil tres, protocolizado al final de los Registros del presente mes, comparece: doña EVELYN ROSS HAHN, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y cinco guión cero, domiciliada para estos efectos en calle Enrique Foster Sur número veinte, séptimo piso, Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A., celebrada con fecha doce de Febrero de dos mil tres, y declara que se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

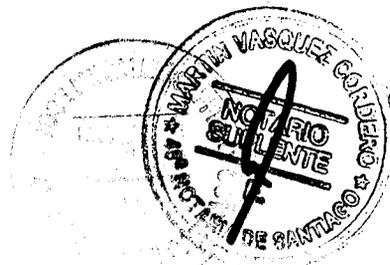
BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A. En Santiago de Chile, a doce de febrero de dos mil tres, siendo las nueve treinta horas, se reúne el Directorio de la sociedad "Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A." en adelante "la Sociedad", en las oficinas sociales ubicadas en calle Enrique Foster Sur número veinte, séptimo piso, Las Condes, Santiago, con la asistencia de los miembros del Directorio señores Boris Buvinic Guerovich, Rodrigo Guerrero Pavez y Oscar Torrealba Ziliani. Excusaron su asistencia los señores directores José Santomingo Moyano y Cristian Soza Buratovic. Preside la sesión don Boris Buvinic Guerovich. Asimismo se encuentra presente el señor Hernán Martínez Rahausen, Gerente General de la Sociedad, quién actúa como Secretario de esta sesión. Uno. QUÓRUM PARA SESIONAR. Se deja constancia en acta que se encuentra presente el número de directores necesarios para sesionar, por lo que se dio por iniciada la presente sesión. Dos. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Se dio lectura al acta de la sesión de Directorio anterior de la Sociedad, la que fue aprobada por unanimidad sin observaciones. Tres. TABLA: Los temas tratados son los siguientes: UNO: Estudio de transformación de la Sociedad en Administradora General de Fondos. El señor Presidente señaló, en base a un estudio desarrollado por la administración de la Sociedad, que con anterioridad a las reformas legales introducidas el siete de Noviembre de dos mil uno, los administradores de recursos de terceros, esto es, fondos mutuos, fondos de inversión y fondos para la vivienda, necesitaban estar constituidos como entidades separadas, con patrimonio separados y administración separada. Esto llevaba a una excesiva duplicación de costos y no permitía el aprovechamiento de ciertas economías de escala que existen en la administración de fondos. Las reformas antes señaladas,

315


MUSALEM

permiten que una misma entidad administre los recursos antes mencionados, con los beneficios que de ello se deriva. Atendido lo anterior, y en atención al interés reciente de la Sociedad de ampliar su giro de negocios, la administración de la Sociedad ha analizado la posibilidad de transformar la Sociedad en una entidad capaz de proveer diferentes servicios, bajo una misma administración. Para estos efectos, la figura de una administradora general de fondos es la que mejor cuadra con los intereses antes descritos, para lo cual los estatutos sociales, en especial el objeto social, y el nombre de la sociedad, debieran adecuarse a la normativa aplicable a tales tipos de sociedades. En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos veinte de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, el objeto de la Sociedad debe consistir en administrar uno o más tipos o especies de los siguientes fondos: fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil ochocientos quince; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; fondos para la vivienda regidos por la ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno; y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros; pudiendo realizar la Sociedad otras actividades complementarias de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto por la mencionada Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el nombre de la sociedad debe contener la frase "Administradora General de Fondos". Respecto del capital, las normas aplicables a las sociedades administradoras generales de fondos, en cuanto a comprobar un capital pagado no inferior a diez mil Unidades de Fomento, son idénticas a

las aplicables actualmente a las sociedades administradoras de fondos mutuos, por lo cual no es necesario aportar capital adicional a la Sociedad de acuerdo a la normativa aplicable como consecuencia de la transformación antes señalada, sin perjuicio que el desarrollo del objeto social haga necesario en el futuro contar con aportes adicionales. Asimismo, el señor Presidente hizo presente que la Sociedad cuenta actualmente con la garantía a que se refieren los artículos doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, dando cumplimiento así a lo establecido en tales disposiciones. A continuación, el Presidente señaló que la Sociedad se constituyó como sociedad anónima especial, del giro administración de fondos mutuos, por escritura pública de fecha once de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Por Resolución Exenta número ciento treinta y ocho de fecha cinco de marzo de dos mil dos, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la Sociedad en su condición de administradora de fondos mutuos y aprobó sus estatutos de tal. El Certificado emitido por la Superintendencia, conteniendo un extracto de los estatutos sociales, fue inscrito con fecha once de marzo de dos mil dos, a fojas seis mil quinientas cincuenta y ocho, número cinco mil trescientos cuarenta y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos y fue publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de marzo de dos mil dos. La Sociedad no ha sido objeto de modificaciones con posterioridad a su constitución. **TRES: Acuerdos. Uno.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.** Después de un análisis por parte de los directores presentes, del estudio realizado por la administración respecto de las ventajas de transformar


MUSALEM

la Sociedad en una Administradora General de Fondos, se decidió someter dicho estudio al conocimiento y aprobación de los accionistas de la Sociedad, para lo cual se decidió convocar a junta extraordinaria de accionistas para el día trece de Marzo de dos mil tres, a las nueve horas, en las oficinas sociales ubicadas en la calles Enrique Foster Sur número veinte, séptimo piso, en la comuna de Las Condes, Santiago. a fin de que dicha junta se pronuncie sobre las siguientes materias: /a/ la transformación de la Sociedad de una administradora de fondos mutuos en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes; /b/ la consiguiente modificación de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de la razón social a "Boston Administradora General de Fondos S.A.", y la modificación del objeto social, y aprobar la participación de los directores en las sesiones de directorio a través de medios tecnológicos. /c/ autorizar al directorio de la Sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo y el reglamento interno para cada fondo. /d/ autorizar al Gerente General de la Sociedad para solicitar la autorización de modificación de estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. /e/ ratificar los poderes de los actuales mandatarios de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A. quienes podrán seguir representando a la misma una

vez transformada en una sociedad administradora general de fondos, entendiéndose que sus poderes siguen plenamente vigentes, hasta que no se revoquen los mismos y se otorguen nuevos poderes al efecto. /f/ Tendrán derecho a participar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada precedentemente, los accionistas de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A. que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a aquel señalado para su celebración. /g/ Los directores acordaron omitir las formalidades de citación a que se refieren los artículos cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sesenta y dos de su Reglamento, en atención a que los titulares de la totalidad de las acciones emitidas han comprometido su asistencia a la junta extraordinaria de accionistas mencionada previamente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **Tres.- Comunicación a la SVS.** El Directorio por unanimidad acuerda facultar al Gerente General de la sociedad para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de la junta extraordinaria a la que se cita en la presente sesión, de conformidad al artículo sesenta y tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **CUATRO: REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** El Directorio faculta al señor Hernán Martínez Rahausen o a doña Evelyn Ross Hahn para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública la totalidad o partes del acta de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las doce horas. Firmada por: Boris Buvinić Guerovich, Rodrigo Guerrero Pavez, Oscar Torrealba Ziliani y Hernán Martínez Rahausen" - Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta

MUSALEM



hoja corresponde a la Reducción a Escritura Pública del ACTA de la DÉCIMO TERCERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO de BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A. Doy



Evelyn Ross Hahn

EVELYN ROSS HAHN ✓
C.N.I. 7.817.795-0

[Large handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original
18 MAR 2003
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

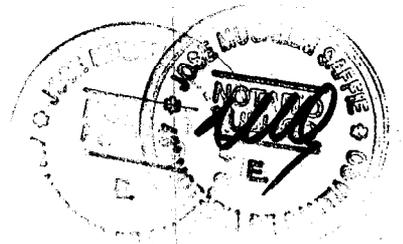
[Handwritten signature]

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C. O. T.
48º NOTARIA JOSE MUSALEM S.
MARTIN VASQUEZ CORDERO

E.

Notario Suplente
SANTIAGO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves slightly downwards.



REPERTORIO N°: 2.635/2003

45-16

RV. OK

ACTA

PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A. ✓

12/3/3

En Santiago de Chile, a diecisiete de marzo de dos mil tres, ante mí, **José Musalem Saffie**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparece: don **FELIPE MORO VARGAS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y uno guión tres, domiciliado en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con el documento antes mencionado y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., celebrada con fecha trece de marzo de dos mil tres, cuyo tenor es el siguiente:

“ACTA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A. ✓ En Santiago, siendo las nueve horas del día trece de Marzo de dos mil tres, en las oficinas sociales de calle Enrique Foster Sur número veinte, séptimo piso, se celebra la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante la “Sociedad”. **UNO. ASISTENCIA.** Asisten don José Santomingo Moyano y don Mario Torres Santibáñez, en representación de Boston Inversiones Servicios y Administración S.A., por nueve mil novecientos noventa y nueve acciones; y don Boris Buvinic Guerovich y doña Sonia Cárdenas Pavincich en representación de

9999

The Eagle Corporation, por una acción. De esta forma, se encuentran presentes los dos únicos accionistas ✓/titulares del total de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad. Por tratarse de una Junta Extraordinaria de Accionistas que tiene por objeto someter a la consideración de los accionistas la modificación de los estatutos de la Sociedad de manera de transformarla en una sociedad Administradora General de Fondos de acuerdo a lo establecido en el Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, ésta se celebra en presencia de don José Musalem Saffie, Notario Público Titular de la cuadragésima octava Notaría de Santiago. **DOS. CITACIÓN A JUNTA.** Se deja expresa constancia que la presente Junta fue convocada en Sesión de Directorio celebrada con fecha doce de Febrero de dos mil tres, en la cual se acordó omitir la citación por avisos y cartas certificadas a los accionistas de la Sociedad por contarse con la seguridad de que la totalidad de los accionistas de la Sociedad concurrirían, ya sea personalmente o debidamente representados a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **TRES. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.** Los apoderados de los accionistas firmaron la hoja de asistencia prevista en el Artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas. A continuación, se aprobaron sin observaciones los poderes de los representantes de los accionistas, dejándose constancia que cumplen con las exigencias reglamentarias pertinentes. ✓ **CUATRO. PRESIDENCIA y SECRETARIO.** Preside la Junta don Boris Buvinic Guerovich y actúa como Secretario don ^SHernán Martínez Rahausen. **CINCO. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** El señor Presidente señaló que encontrándose representadas el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, y cumpliéndose con lo previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en el artículo ciento cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, daba por legalmente constituida la presente Junta. ✓ **SEIS. OBJETO DE LA JUNTA Y ANTECEDENTES.** El señor Presidente manifestó que el objeto de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas es pronunciarse sobre: (a) la transformación de la Sociedad de una administradora de fondos mutuos en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales

10.000 ✓

N



de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes; (b) la consiguiente modificación de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de la razón social a "Boston Administradora General de Fondos S.A.", y la modificación del objeto social, y aprobar la participación de los directores en las sesiones de directorio a través de medios tecnológicos; (c) autorizar al directorio de la Sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo y el reglamento interno para cada fondo. (d) autorizar al Gerente General de la Sociedad para solicitar la autorización de modificación de estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. (e) ratificar los poderes de los actuales mandatarios de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A. quienes podrán seguir representando a la misma una vez transformada en una sociedad administradora general de fondos, entendiéndose que sus poderes siguen plenamente vigentes, hasta que no se revoquen los mismos y se otorguen nuevos poderes al efecto. El señor Presidente, hizo una referencia a los requisitos legales que debe cumplir toda sociedad administradora general de fondos, entre los cuales destacó la obligación de incluir en su razón social la frase "Administradora General de Fondos", tener como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, comprobar ante la Superintendencia de Valores y Seguros un capital pagado, en dinero efectivo, no inferior al equivalente a diez mil Unidades de Fomento, y constituir una garantía por un monto inicial de diez mil Unidades de Fomento en beneficio del fondo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por la administración de fondos de terceros, previo al funcionamiento de cada fondo que administre y hasta su total extinción. Acto seguido, el Presidente señaló que el capital de la Sociedad, de acuerdo con los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de dos mil dos auditados por la firma de auditores externos PriceWaterhouseCoopers, es de mil trescientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil pesos,

1395 686 .000 //

representado por diez mil acciones ordinarias, de una misma serie, sin valor nominal, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas a la fecha de esta Junta. Dicho capital se compone de (i) un capital estatutario de mil trescientos cincuenta y un millones cien mil pesos, aportado íntegramente por sus accionistas en las cantidades que constan en el artículo primero transitorio de la escritura pública de fecha once de enero de dos mil dos, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; más (ii) cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil pesos correspondientes a las revalorizaciones legales del capital propio según balance general de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de dos mil dos, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, el señor presidente hizo presente que la Sociedad cuenta actualmente con la garantía a que se refieren los artículos doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, aplicables también a las sociedades administradoras generales de fondos, dando cumplimiento así a lo establecido en tales disposiciones. A continuación, el Presidente señaló que la Sociedad se constituyó como sociedad anónima especial, del giro administración de fondos mutuos, por escritura pública de fecha once de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Por Resolución Exenta número ciento treinta y ocho de fecha cinco de marzo de dos mil dos, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la Sociedad en su condición de administradora de fondos mutuos y aprobó sus estatutos de tal. El Certificado emitido por la Superintendencia, conteniendo un extracto de los estatutos sociales, fue inscrito con fecha once de marzo de dos mil dos, a fojas seis mil quinientos cincuenta y ocho, número cinco mil trescientos cuarenta y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos y fue publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de marzo de dos mil dos. La Sociedad no ha sido objeto de modificaciones con posterioridad a su constitución.

SIETE. MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS EN ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS. REFORMA DE ESTATUTOS. El señor Presidente señaló que con anterioridad a las reformas legales

10 000 -

1351 100 000 -

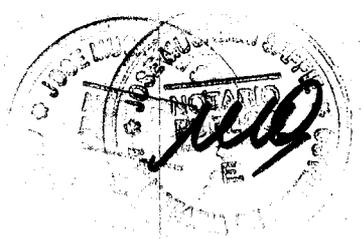
44.586 000

11/1/2

138 / 5/3/2 /

11/3/2, R 6518 /
N 5342 /
A 2002 /

16/3/2 /



introducidas el siete de Noviembre de dos mil uno, los administradores de recursos de terceros, esto es, fondos mutuos, fondos de inversión y fondos para la vivienda, necesitaban estar constituidos como entidades separadas, con patrimonio separados y administración separada. Esto llevaba a una excesiva duplicación de costos y no permitía el aprovechamiento de ciertas economías de escala que existen en la administración de fondos. Las reformas antes señaladas, permiten que una misma entidad administre los recursos antes mencionados, con los beneficios que de ello se deriva. Atendido lo anterior, y en atención al interés reciente de la Sociedad de ampliar su giro de negocios, se ha analizado por el directorio proponer a los accionistas el transformar la Sociedad en una entidad capaz de proveer diferentes servicios, bajo una misma administración. Para estos efectos, la figura de una administradora general de fondos es la que mejor cuadra con los intereses antes descritos, para lo cual los estatutos sociales, en especial el objeto social, y el nombre de la sociedad, deberán adecuarse a la normativa aplicable a tales tipos de sociedades. En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos veinte de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, el objeto de la Sociedad debe consistir en administrar uno o más tipos o especies de los siguientes fondos: fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil ochocientos quince; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; fondos para la vivienda regidos por la ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno; y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros; pudiendo realizar la Sociedad otras actividades complementarias de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto por la mencionada Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el nombre de la sociedad debe contener la frase "Administradora General de Fondos". Respecto del capital, las normas aplicables a las sociedades administradoras generales de fondos, en cuanto a comprobar un capital pagado no inferior a diez mil Unidades de Fomento, son idénticas a las aplicables actualmente a las sociedades administradoras de fondos mutuos, por lo cual no es necesario aportar capital adicional

a la Sociedad de acuerdo a la normativa aplicable como consecuencia de la transformación antes señalada, sin perjuicio que el desarrollo del objeto social haga necesario en el futuro contar con aportes adicionales. Luego de un breve debate, los accionistas, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos: uno. Modificar la Sociedad de Administradora de Fondos Mutuos en una sociedad Administradora General de Fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores; dos. Modificar los estatutos sociales, de manera de aprobar la participación de los directores en las sesiones de directorio a través de medios tecnológicos, y adecuar los estatutos a la normativa aplicable al nuevo objeto social y a la situación actual de la Sociedad, especialmente, reemplazar los siguientes artículos de los estatutos sociales por los que se indican a continuación, o dejar sin efecto aquellos que han perdido vigencia: A) Se reemplaza el artículo Primero del Título Primero por el siguiente: "**PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, sujeta a las disposiciones del Título Vigésimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican."; B) Se reemplaza el artículo Segundo del Título Segundo por el siguiente: "**SEGUNDO:** El nombre de la Sociedad es "**BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", y su domicilio será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes del país o del extranjero."; C) Se reemplaza el artículo Tercero del Título Primero por el siguiente: "**TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil ochocientos quince, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, fondos para la vivienda regidos por la ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. La Sociedad podrá administrar uno o más



tipos o especies de fondos de los referidos anteriormente y realizar además todas las actividades complementarias que le haya autorizado o que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓D) Se reemplaza el artículo Décimo del Título Tercero por el siguiente: "**DÉCIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los Estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o vídeo conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del Acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del directorio, deberá dejar constancia en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida la misma. ✓E) Se reemplaza el artículo Vigésimo Octavo del Título Octavo por el siguiente: "**VIGÉSIMO OCTAVO:** En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título Vigésimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes." ✓F) Se reemplaza el artículo Primero Transitorio por el siguiente: "**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad de un mil trescientos cincuenta y un millones cien mil pesos dividido en diez

\$ 1.357.100.000

10 000 - A

mil acciones nominativas, sin valor nominal, se suscribió y pagó de la forma siguiente:

A) Boston Inversiones Servicios y Administración S.A. aportó la suma de un mil trescientos cincuenta millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, suscribiendo en ese acto nueve mil novecientas noventa y nueve acciones; y B) The

1350964 890

Eagle Corporation, aportó la suma de ciento treinta y cinco mil ciento diez pesos en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, suscribiendo en ese acto una acción. En consecuencia, el capital social se encuentra actualmente suscrito y pagado en su totalidad en la forma antes indicada. G) Se eliminan los

9999

135 110

L

artículos Tercero Transitorio, Sexto Transitorio y Séptimo Transitorio de los estatutos sociales, los cuales han perdido vigencia. En consecuencia, los artículos Cuarto transitorio y Quinto Transitorio, pasan a ser Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, respectivamente. Tres. Autorizar al directorio de la Sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo, y el reglamento interno para cada fondo. Cuatro. Autorizar al Gerente General de la Sociedad para solicitar la autorización de modificación de estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

OCHO. NUEVOS ESTATUTOS DE BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Acto seguido, el señor Presidente procedió a dar lectura a los nuevos estatutos refundidos de "Boston Administradora General de Fondos S.A.", los que fueron distribuidos y estudiados por los asistentes con anterioridad y que son los siguientes: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, sujeta a las disposiciones del Título Vigésimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican. **SEGUNDO:** El nombre de la sociedad es "BOSTON

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." y el domicilio de la sociedad será

MUSALEM



la comuna de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otras partes de país o del extranjero. **TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil ochocientos quince, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, fondos para la vivienda regidos por la ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. La Sociedad podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos de los referidos anteriormente y realizar además todas las actividades complementarias que le haya autorizado o que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. **CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTO:** El capital de la sociedad es un mil trescientos ^{1.357.100.000} cincuenta y un millones cien mil pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal, ^{10.000} suscrito y pagado en la forma indicada en el artículo primero transitorio. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. SEXTO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio durará un periodo de tres años. **SEPTIMO:** Los directores no serán remunerados por sus funciones. **OCTAVO:** La funciones de Director de la Sociedad no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. **NOVENO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezca como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General. **DÉCIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los Estatutos. Se

entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o vídeo conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del Acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del directorio, deberá dejar constancia en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida la misma.

DÉCIMO PRIMERO: Queda facultado el directorio para que bajo responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores. Las sesiones extraordinarias serán citadas por carta certificada despachada al domicilio registrado en la sociedad y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la convocatoria.

DÉCIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Le

MUSALEM



corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio. TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Abril de cada año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualesquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. DÉCIMO QUINTO: Toda citación a junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. A falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, este aviso se publicará en el Diario Oficial. Los avisos de convocatoria se efectuarán en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. DÉCIMO SEXTO: Las Juntas se constituirán en primera citación con una mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores. La Junta se constituirá en segunda citación con los accionistas que asistan. La segunda citación de la Junta se hará en conformidad a la legislación vigente. Los acuerdos tanto en primera citación como en segunda citación se adoptarán por la mayoría de las acciones emitidas presentes o representadas con derecho a voto en la respectiva Junta. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el Titular de este cargo cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. DÉCIMO SÉPTIMO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista tendrá derecho a un

voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las respectivas votaciones en la forma como lo estime conveniente. DÉCIMO

OCTAVO: Son materia de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuenta y auditores externos y aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

DÉCIMO NOVENO: Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad. Dos) La transformación, fusión y división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. Tres) La emisión de bonos y debentures, convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Se presumirá que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente. Seis) Las demás materias que por ley o por disposición de estos Estatutos correspondan a la competencia de esta clase de Junta. Las materias referidas en los números uno, dos, tres, y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acaecido en la reunión. VIGESIMO:

Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas requerirán el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto cuando sean relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad. Dos) La modificación del plazo si lo hubiere. Tres) La disolución anticipada



de la sociedad. Cuatro) El cambio del domicilio social. Quinto) El aumento o disminución del capital social. Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Siete) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. Ocho) La disminución del número de miembros del directorio. Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Se presumirá que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales. Once) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de estatutos que comprenda alguna de las materias anteriores. Doce) La reforma de los estatutos sociales que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de las acciones de la o las series afectadas. Trece) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente. Catorce) Las demás que indique o pueda indicar la ley o los estatutos. TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. VIGESIMO PRIMERO: La sociedad debe confeccionar un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio deberá presentar a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos, en su caso. VIGESIMO TERCERO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente, como dividendo, en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. TÍTULO

SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. VIGESIMO CUARTO:

La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a los Auditores Externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance u otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. ✓

TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. VIGESIMO QUINTO:

Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. ✓

VIGESIMO SEXTO:

La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la liquidación de los fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos. ✓

TITULO OCTAVO: DEL ARBITRAJE. VIGESIMO

SEPTIMO: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometido necesariamente a arbitraje. Para estos efectos cada parte designará un árbitro. Si no hay acuerdo entre los árbitros designados, éstos designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, y éste Tribunal arbitral así designado, resolverá la dificultad. Si no hay acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer tal designación en un abogado que hubiere desempeñado el cargo de Ministro de la Corte Suprema o abogado integrante de la misma Corte durante un plazo no menor de tres años. Los árbitros fallarán conforme a derecho y tendrán las facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento. La sentencia arbitral no será objeto de recurso alguno. ✓

VIGESIMO OCTAVO:

En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título Vigésimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes. ✓

ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

El capital de la

Handwritten signature

MUSALEM



\$ 1351 100 000
10 000

sociedad de un mil trescientos cincuenta y un millones cien mil pesos dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal, se suscribió y pagó de la forma siguiente:

A) Boston Inversiones Servicios y Administración S.A. aportó la suma de un mil trescientos cincuenta millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa

\$ 1 350 964 890

pesos en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, suscribiendo en ese acto nueve mil novecientos noventa y nueve acciones; y B) The

9999

Eagle Corporation, aportó la suma de ciento treinta y cinco mil ciento diez pesos en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, suscribiendo en

\$ 135 110

ese acto una acción. En consecuencia, el capital social se encuentra actualmente suscrito y pagado en su totalidad en la forma antes indicada.

ARTICULO SEGUNDO

TRANSITORIO: El Directorio de la sociedad queda constituido por las siguientes

personas: don Boris Buvinic Guerovich, don José Santomingo Moyano, don Oscar Torrealba Ziliani, don Cristián Soza Buratovic, y don Rodrigo Guerrero Pavez. Este

Directorio durará en funciones hasta que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas. Si por cualquier causa se produjere una vacante en el Directorio provisorio,

el reemplazante será designado por los Directores restantes. El Director así nombrado durará en sus funciones hasta la celebración de la referida Junta Ordinaria. Queda

facultado el directorio provisorio, como mandatario de los accionistas, para desempeñar sus funciones desde la fecha de este instrumento público. El directorio provisorio tendrá

todas las facultades, atribuciones y obligaciones que estos estatutos contemplan para el Directorio de la Compañía. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Quedan

designados desde luego como auditores externos independientes PriceWaterhouseCoopers, quienes deberán cumplir las obligaciones de su cargo con

relación al primer ejercicio de la sociedad anónima. **ARTICULO CUARTO**

TRANSITORIO: Se faculta a don Hernán Martínez Rahausen, actuando individualmente, para representar a la sociedad en todas las gestiones que deban

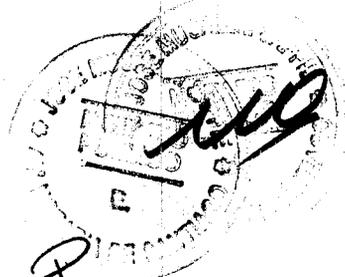
realizarse ante el Servicio de Impuestos Internos con el fin de obtener iniciación de actividades y Rol Unico Tributario para la sociedad, hacer declaraciones juradas de

domicilio, suscripción y pago de capital, obtener timbraje de boletas y facturas, pudiendo presentar y firmar solicitudes y presentaciones, modificarlas y en general

realizar todas las actuaciones que fueren necesarias ante dicha autoridad, pudiendo retirar Rol Unico Tributario y documentos en general emitidos por dicho Servicio en relación a la sociedad, quedando especialmente facultado para delegar sus facultades y conferir poderes especiales. Representar a la sociedad ante Municipalidades con el fin de fijar domicilio social y obtener patente, hacer declaraciones y firmar formularios y en general, representar a la sociedad ante autoridades de la República, hasta que se encuentre en condiciones de dar inicio en forma legal a sus operaciones, pudiendo también delegar sus facultades y conferir poderes especiales y reasumir en cualquier momento. Luego de leídos los nuevos estatutos de la Sociedad por el señor Presidente, la Junta, por unanimidad, aprobó el texto de dichos estatutos. **NUEVE. PODERES.** Los accionistas de la Sociedad aprobaron y acordaron por unanimidad dejar constancia que los actuales mandatarios de Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A. podrán seguir representando a Boston Administradora General de Fondos S.A., y se entiende que los poderes siguen plenamente vigentes, hasta que no se revoquen los mismos y se otorguen nuevos poderes al efecto. Asimismo, la Junta acordó por unanimidad facultar a una cualquiera de las siguientes personas: Diego Peralta Valenzuela, Felipe Moro Vargas, Evelyn Ross Hahn, o José Miguel Sarroca Poblete para que cualquiera de ellos separada o indistintamente, puedan requerir y practicar las publicaciones y todas las inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes. Asimismo, la Junta acordó facultar a uno cualquiera de los señores antes individualizados, para otorgar minutas en los términos del artículo ochenta y dos del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, y para otorgar y suscribir toda escritura pública, o instrumento declarativo, complementario, aclaratorio, o rectificatorio, relativo a las aprobaciones y acuerdos adoptados, para lo cual actuarán en representación de la Sociedad y sus accionistas, según sea el caso. **DIEZ. FIRMA DEL ACTA.** Los accionistas, acordaron por unanimidad que la presente acta sea firmada por todos los asistentes a la Junta. Sin otro asunto que tratar y siendo las once horas se dio por celebrada la Junta y se levantó la sesión." Hay firmas. José Santomingo Moyano. p.p. Boston Inversiones Servicios y Administración S.A. Mario Torres Santibáñez. p.p. Boston Inversiones Servicios y Administración S.A. Boris Buvinic Guerovich. p.p. The Eagle Corporation.

M
A

MUSALEM



Sonia Cárdenas Pavincich. p.p. The Eagle Corporation. Boris Buvinic Guerovich. Presidente. Hernán Martínez Rahausen. Secretario. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A." la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta accionistas que representaban el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social. **CUARTO:** Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta. **QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **SEXTO:** Que el acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, a trece de Marzo de dos mil tres. José Musalem Saffie, Notario Público Titular. Conforme con el acta original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]

Felipe Moro Vargas

CNI.: 08.862.661-3

#180852-v1-

[Large handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original

18 MAR 2003

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

REVENIDO UTILIZADA JUDICIALME
ART. 406 INC. 3ª C.C.T.
48ª NOTARIA JOSE ROSALBA SAPPRE
Plaza Pública
SANTIAGO

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]